



DECRETO NUM /2019

Visto el expediente del contrato denominado EXP. 4/SERVFDSCANLINEA1/2018: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE PARA LA PROMOCIÓN DIGITAL DE LOS ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA GOMERA, tramitado por el Procedimiento abierto Simplificado, Tramite urgente.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, "Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.../... La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. b) La valoración de las proposiciones de los licitadores. c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley. d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario. Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello. En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no



existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario .../..."

Considerando que la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal, en su apartado séptimo, establece las normas de aplicación a las Mesas de Contratación de las Entidades Locales, que es del siguiente tenor: "7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales. En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP, " Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios."





Considerando que el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone la regulación de la composición de las Mesas de Contratación, que será de aplicación en cuanto no se oponga a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 21 establece que: “1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas. 2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano. 3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación. 4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local. 5. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. 6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz. 7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano. 8. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.”

Resultando que, es necesario nombrar a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación y constituir dicha Mesa, para asistir al órgano de contratación en el procedimiento de contratación del Servicio denominado EXP. 4/SERVFDCANLINEA1/ 2018: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE PARA LA PROMOCIÓN DIGITAL DE LOS ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA GOMERA, a los efectos de calificar la documentación general contenida en el archivo electrónico num 1 de conformidad con la cláusulas pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas



que rigen esta contratación, lo que precisa de adaptación a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere al personal funcionario interino, .../..., . La Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, se establece que “actuará como secretario un funcionario de la Corporación” y que “podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino, únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La Mesa de Contratación como viene definida en el 326 de la L.C.S.P. es un órgano de asistencia técnica especializada y como tal deberá estar integrado por personal con la suficiente cualificación y experiencia para que pueda realizar con garantía sus funciones, no disponiendo esta Corporación Insular en su plantilla de suficiente personal funcionario de carrera o personal laboral fijo con conocimientos adecuados de la materia de contratos, máxime cuando estamos hablando de una Nueva L.C.S.P., dándose la circunstancia de que la Interventora, y uno de los vocales, al igual que un % importante del funcionario técnico tiene la condición de interino.

En este Cabildo Insular, no existe Mesa de Contratación permanente, es el personal de cada servicio el que gestiona los expedientes de contratación, y forman parte de las respectivas mesas que se constituyan al efecto, y, en el caso concreto que nos ocupa, vocal de la mesa, será la funcionaria interina Nisamar Herrera Arteaga (Técnico de Administración General) quien, ya por si, ostenta la formación específica y experiencia en materia de contratación y reúne los requisitos para ser miembro de la mesa de contratación para el Servicio denominado denominado EXP. 4/SERVFDCANLINEA1/ 2018: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE PARA LA PROMOCIÓN DIGITAL DE LOS ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA GOMERA, no existiendo en el Servicio otro funcionario técnico con experiencia y titulación suficiente ya que la Jefa de Servicio de Turismo, Comercio, Industria y Transporte (Técnico de Administración General) es la secretaria de la mesa. Por idénticas razones, habrá de proceder a la inclusión en la Mesa de la Interventora Acctal, que, igualmente, es interina y de otro personal interino como vocales.

En virtud de los antecedentes expuestos y artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el apartado primero de la disposición adicional segunda de la L.C.S.P. ,

HE RESUELTO:

1.- Nombrar a los siguientes vocales y Secretario de la mencionada Mesa, órgano colegiado que estará presidido por la consejera Delegada de Turismo, Dña. María Isabel Méndez Almenara.

El Secretario Actal. de la Corporación Insular.- Santiago E. Martin Francisco o quien ejerza esas funciones

La Interventora Acctal. de la Corporación Insular, Tarsis Herrera Darias(interina) o, en su sustitución, la Jefa de Sección de Gestión presupuestaria.

- Dos vocales: D. Manuel Fernández Pérez (Ingeniero Industrial de la Corporación Insular) y D. Nisamar Herrera Arteaga (Jefa Sección de Turismo y Transporte, -interina-) o, en su sustitución, un técnico del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia .





- Secretaria de la Mesa. - La Jefa de Servicio de Turismo, Comercio, Industria y Transporte , D. Rosa María Barroso Medel , en su sustitución, el Jefe de Promoción Turística. - Idilio Izquierdo Trujillo(personal laboral).

2.- Convocar a la Mesa de Contratación, para el día 13 de mayo de 2019, a las 10:00 horas (a.m) en el Salón de Juntas del Excmo. Cabido Insular de La Gomera, sito en la Tercera

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 - CP: 38800 S/S Gomera Tf. : 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

Planta del Edificio a efectos de proceder a la apertura del archivo electrónico nº1, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Publicar dicha composición en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, así como se proceda a notificar a cada uno de los miembros.

En San Sebastián de La Gomera a fecha de la última firma electrónica.

El Presidente

El Secretario Acctal.

Fdo.: Casimiro Curbelo Curbelo

Fdo.: Santiago E. Martín Francisco

